PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ESTABLECER QUE EL COBRO DE ARANCELES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SEA EN PESOS Y REAJUSTABLE EN IPC

1. Fundamentos:

La educación particular pagada en Chile, al año 2018 ascendía a un 8, 87% del total correspondiendo a 317.039 estudiantes de los niveles de enseñanza básica y media[1]. Al año 2022 esta cifra ha aumentado.

Respecto a las universidades privadas, estas han ido en aumento y están presentes en los principales rankings[2] del país, captando a un importante número de estudiantes de todos los estratos sociales.

Hace ya un tiempo hemos visto en nuestro país una proliferación de establecimientos educacionales privados, tanto escolares como universitarios que han comenzado el cobro de los aranceles en Unidades de Fomento (UF).

La Unidad de Fomento es una expresión de la reajustabilidad del dinero actualizado de una moneda de acuerdo a la inflación. La UF se reajusta a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria[3]. Al reajustarse de forma diaria, aumenta su valor todos los días.

Esta situación ha ido permeando en una gran cantidad de establecimientos educacionales afectando económicamente a las familias, cambiando de manera unilateral la forma de cobro de los aranceles de pesos a UF. Este cambio va en estricto desmedro económico de las familias del país que muchas veces con un gran esfuerzo matriculan a sus hijos e hijas en establecimientos privados.

Es necesario recalcar que, respecto a la afectación económica de las familias, en todo el aparato estatal y en el sector privado. los sueldos se pagan en pesos y no en UF.

[1] Referencia establecida en informe de BCN "Régimen legal de la educación escolar particular pagada: el caso chileno", disponible en línea en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN_Regimen_Educacion_Escolar_Particular_Pagada_Chile_Final.pdf

[2] https://www.educalt.com/ranking-qs-estas-son-las-mejores-universidades-chilenas-2022/

[3] Información disponible en línea en: https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-27474.html

OFICINA VIRTUAL
CHILE
03-04-2023
16:57

El derecho

La Constitución Política de la República establece en su artículo 19 N.º 10 y 11 normas que se encuentran centradas en el derecho fundamental de la libertad de enseñanza, no así en el derecho a la educación.

En el plano legal, los colegios particulares no poseen una regulación propia y están obligados a prestar los servicios educacionales en determinadas condiciones. Se encuentran sometidos a la supervigilancia de la Superintendencia de Educación.

La relación entre los colegios y universidades privadas y los estudiantes se da un en contexto de un contrato privado: son "relaciones contractuales de orden privado que se celebran entre los padres o apoderados y los colegios particulares pagados, en las que se determinan una serie de obligaciones para ambas partes."[4]

El contenido del contrato no está regido por una ley, sino que se rige por la voluntad de las partes. En ese sentido, el cobro del arancel y su modalidad están entregados al contrato entre ambas partes. Ahora bien, esta no es una relación puramente privada puesto que el Estado sí interviene respecto a los contenidos mínimos que se debe entregar a los estudiantes además de fijar las condiciones materiales básicas que deben cumplir los establecimientos.

En ese contexto, respecto del cobro del arancel es necesario regular por ley que el cobro se realice en pesos y no en UF, dado que la mayor parte de las familias en el país recibe su sueldo en pesos.

Idea Matriz: El proyecto busca establecer que el cobro de aranceles de los establecimientos educacionales a nivel básico, superior y universitario sea cobrado en pesos, reajustable de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor.

Por todas las razones anteriormente expuestas, los firmantes a continuación presentamos el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único: **Modifíquese el artículo 17 D del Decreto con fuerza de ley N°3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando**

[4] Referencia establecida en informe de BCN "Regimen legal de la educacion escolar particular pagada: el caso chileno", disponible en línea en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN_Regimen_Educacion_Escolar_Particular_Pagada_Chile_Final.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 03-04-2023 16:57 VIRTUAL

un inciso final al artículo 17 n) el siguiente texto del siguiente tenor:

"Tratándose de los contratos de prestación de servicios educacionales, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en moneda nacional.".

Jaime Naranjo Ortiz
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-04-2023
16:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



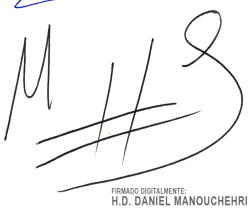
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



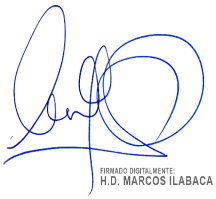
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

